



Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Expediente n.º: 963/2024
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LA COSECHA DE PIÑAS PINUS PINEA EN LOS MONTES DE PROPIOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR OFERTA ECONÓMICA, SOBRE LA BASE DEL PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE. Temporada 2024- 2025.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente pliego regirá la adjudicación del Aprovechamiento de piñas Pinus pinea L, correspondiente a los años 2024-2025 en los siguientes Montes de Propios de este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta mejor relación calidad precio, sobre la base del precio, único criterio de adjudicación, y tramitación urgente:

MONTE	CÓDIGO	AFORO
Hernán Martín	CA-50028-AY	-
Sauzal	CA-50033-AY	-
Barrancones	CA-50027-AY	-
Laurel	CA-50031-AY	-
Laganes	CA-50030-AY	-
Zarza	CA-50034-AY	-
Jota	CA-50029-AY	-
TOTAL	-	22.500 KG

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables característicos de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. El presente pliego será aplicable a los tipos de aprovechamientos forestales relacionados en el artículo 94 del citado Reglamento Forestal de Andalucía, con excepción de los relativos a la fauna cinegética y piscícola continental.

El aprovechamiento está incluido en el Plan Anual de Aprovechamiento redactado y aprobado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Se habrá de cumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

La descripción detallada del servicio a realizar viene definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato de aprovechamiento forestal, objeto del presente Pliego, tiene carácter privado y se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en lo no previsto en éstos últimos serán de aplicación preferente la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y demás normativa forestal complementaria incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables. En cualquier caso, el contrato se regirá:

- En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por lo establecido en este Pliego y, en lo no previsto expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1986,





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y en su Reglamento de aplicación (RPA), aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y en las disposiciones básicas y de aplicación supletoria contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); y en su defecto, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

- En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

El presente Pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Condiciones Particulares cuyas condiciones se considerarán parte integrante del mismo. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Condiciones Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

La intervención en el procedimiento significa que la persona licitadora conoce y acepta, en todos y cada uno de sus términos, las condiciones contenidas en el presente Pliego y sus anexos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona titular del contrato de aprovechamiento de la obligación de su cumplimiento.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego el aprovechamiento forestal de los recursos naturales renovables característicos de los montes descritos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presente contrato no supone compromiso económico de gasto para la Administración.

El presupuesto base de licitación se fija en **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €) Y CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450) DE IVA (10%)**, ascendiendo a una cantidad total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.950,00) (IVA INCLUIDO)** por el total del aprovechamiento anual.

El valor estimado del aprovechamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00) (IVA EXCLUIDO)**. En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Las ofertas versarán al alza sobre el precio de tasación global, es decir, sobre el total de las piñas a recoger en el monte (22.500 Kgs.). Las piñas serán entregadas en el árbol, es decir los gastos de recolección correrán a cargo del rematante.

El rematante deberá facilitar las labores para el conteo de piñas enfermas o atacadas, a efectos de seguimiento de plagas y enfermedades. La enajenación del aprovechamiento se efectúa a





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

riesgo y ventura.

Estos precios se atienen a lo que en su artículo 215.2 dice el Reglamento de Montes, así como lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

No serán imputables a la Administración los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de las obligaciones estipuladas en el presente pliego.

Antes de iniciar el aprovechamiento, deberá efectuar los siguientes ingresos:

- El 85% del importe de adjudicación más la totalidad del IVA correspondiente al importe de adjudicación según indicaciones de este Ayuntamiento, entidad La Caixa ES95 2100 8504 78 2200100690.
- El 15% del importe de adjudicación (IVA no incluido) al Fondo de Mejoras, se ingresará según indicaciones de este Ayuntamiento, entidad La Caixa ES31 2100 8504 78 2200096022.

El pago del aprovechamiento se realizará dentro de los 20 días siguientes a la adjudicación sin que en ningún momento se pueda proceder a la recogida de piña alguna antes de haber realizado dicho pago.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen en ocasión de la enajenación incluidos los de publicación, escritura y registro si los hubiere.

5.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del valor estimado del contrato y de acuerdo con el informe de intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, será **el Alcalde**, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda apartado 9) de la LCSP, que dispone *“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”*





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La enajenación de los recursos naturales renovables característicos de los montes objeto de este pliego se efectuará en régimen de concurrencia mediante licitación pública.

Cuando se trate de recursos que puedan transportarse de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos, en el sentido del artículo 335 del Código Civil, el procedimiento de adjudicación a emplear será la subasta. En otro caso, es decir, cuando la persona adjudicataria del contrato de aprovechamiento forestal sea quien para la obtención del recurso objeto del contrato tenga que efectuar el proceso de separación física del recurso respecto al suelo o vegetal al que está unido, el procedimiento de adjudicación empleado será el concurso.

La selección de las personas adjudicatarias se efectuará valorándose la proposición presentada que, conforme a los criterios mencionados en el presente pliego, sea considerada la más ventajosa, es decir, de mayor interés y utilidad pública.

La naturaleza de la tramitación del expediente de adjudicación será **urgente**, dado que el inicio de la época del aprovechamiento es el 1 de noviembre y resulta necesario poder tener lista la adjudicación antes de esa fecha.

Los criterios de adjudicación quedan recogidos en el anexo I.

7. PUBLICIDAD.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>] se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, conforme al art. 63 LCSP.

8. CAPACIDAD PARA CONCURRIR A LA LICITACIÓN Y REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Están facultadas para presentar proposición de licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que: tengan plena capacidad de obrar; no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP; acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional; reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, en el resto de la documentación del presente procedimiento y en la legislación aplicable.

8.1. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:
 - a. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

- b. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
- c. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para licitar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la actuación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RGLCAP.
- d. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 del LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del LCSP, en forma sustancialmente análoga. La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos **acreditativos de la representación**. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de **otra presentarán poder de representación**.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse:
- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4. La **solvencia** del Empresario: De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

4.1. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. La solvencia económica y financiera del empresario **deberá acreditarse** por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a. Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b. En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su Patrimonio neto.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia económica y financiera.

4.2. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional del empresario **deberá acreditarse** por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

b. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

c. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

d. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

e. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

f. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiera le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

g. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

La LCSP en el apartado 4 del artículo 90 nos dice “ En los contratos no sujetos a regulación armonizada, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años**, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, **sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a)**, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios”.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia técnica.

En relación con los contratos de servicios, la Ley dispone que no será exigible la clasificación del empresario, disponiendo igualmente que para dichos contratos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, atendiendo para ello a su código CPV. o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En el Anexo 1 se especificará la clasificación correspondiente al contrato según la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Anexo VI.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo fijado como hábil para la recogida de la piña será el comprendido entre el 15 de noviembre de 2024 hasta el 15 de abril de 2025.

No se podrá iniciar el aprovechamiento hasta que se firme la correspondiente licencia del aprovechamiento o Acta de inicio a expedir por el Director del aprovechamiento de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con la conformidad de la empresa ejecutora del aprovechamiento.

Desde el momento en que se haga entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el único responsable de los entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna con posterioridad a la misma, si tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

El rematante deberá colocar, previamente al inicio de la recogida, carteles en la zona de recogida objeto de estudio por la Consejería de Medio Ambiente, en la que quede claro que está prohibido recoger la piña.

El rematante será el responsable del estado final en que quede el monte, siendo, en especial de





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

su competencia, la reposición de alambradas rotas y la limpieza del pinar.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

10.1. CONDICIONES PREVIAS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP 9/2017, se establece como obligatoria la presentación de las ofertas **exclusivamente por medios electrónicos**, de documentos y, las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la PLCSP.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la PLCSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLCSP, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es.

IMPORTANTE: Tratándose de una presentación electrónica, el órgano de contratación advierte de posibles dificultades informáticas que se puedan derivar de la misma, por lo que aconseja y recomienda a todos los operadores económicos que no agoten el tiempo límite para presentar sus ofertas en la plataforma, en aras de evitar posibles presentaciones extemporáneas.

Las proposiciones presentadas fuera de la plataforma de PLACE y/o fuera de plazo no





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

serán admitidas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **ocho días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio licitación en el Perfil de contratante. En el caso de que el último día fuera inhábil se pasará al siguiente día hábil.

10.3. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLCSP, conforme a los datos que se indican en la declaración responsable del Anexo I.1 de este pliego, por tanto, las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada en su registro en la PLCSP o en su caso, en la reseñada en el mencionado Anexo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

10.5. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de los establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP). Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán de forma electrónica, a través de la PLCSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La denominación y el contenido de cada Sobre- Archivo, según el caso, será el siguiente:

“SOBRE-ARCHIVO 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE-ARCHIVO 2: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.”

Si el objeto del contrato está dividido en lotes deberá especificarse claramente, en este caso, por los licitadores, en el exterior de cada sobre- archivo electrónico, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

El licitador deberá firmar las proposiciones y los archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional, requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará la retirada de su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP 9/17, esto es, la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. La retirada de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP 9/17. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

En cada sobre- archivo será adjuntado mediante el módulo de licitación electrónica de la PLCSP, los siguientes documentos:

— SOBRE- ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./ D^a. _____, con domicilio en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de _____ la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación Aprovechamiento de piñas de pino piñonero en el Grupo de Montes de Alcalá de los Gazules propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en la campaña 2024-2025,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la **ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS PINUS PINEA L, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2024-2025 EN LOS MONTES DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO, SOBRE LA BASE DEL PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- o Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- o Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- o Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- o Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- o Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Solo en caso de empresas extranjeras)*.
- o Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Dirección de Correo electrónico. Que designa la siguiente dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC:

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2024

Firma del declarante,

Fdo.: _____ »

— SOBRE-ARCHIVO 2: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

a. **Oferta Económica.** Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./ D^a. _____, con domicilio en _____, C/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de _____ la Entidad _____, con NIF n.º _____,

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la **ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS PINUS PINEA L, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2024-2025 EN LOS MONTES DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO, SOBRE LA BASE DEL PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**, cuyo contrato a continuación se especifica, y a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas e informes, anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando la siguiente oferta:

EXPEDIENTE N°: 963/2024

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL SIN IVA:

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

IMPORTE TOTAL DE IVA:
PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL CON IVA:

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2024

Firma del declarante,

Fdo.: _____ »

10.6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLCSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP 9/17, que es de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Licitación en la PLCSP.

En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta el doble del mínimo legal. El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLCSP se tendrá por no presentada. Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLCSP.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLCSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en la cláusula 15º del presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad de las cláusulas del PPT y del presente PCAP, sin reserva ni salvedad alguna.

La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP 9/17.

La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego y su **Anexo II**.

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de adjudicación la posibilidad de que





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

los licitadores ofrezcan mejoras, éstas deberán estar suficientemente especificadas y, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras o productos que haya de recibir el órgano de contratación y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como, entre otras, la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional y realización de tareas de conservación adicionales sin coste.

11. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico- presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación y será:

-Presidente: El Alcalde, D. Javier Pizarro Ruiz. Suplente del Presidente: D. J. Jesús Barrera Román.

-Vocales:

- Titular de la Secretaría General: D^a Natalia García Gallego.
- Titular de la Intervención: D. Manuel Javier Cabeza Martínez.
- Vocal Técnico en la materia: D. Rafael J. Sánchez Vela (Técnico de Medio Ambiente de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de la Junta de Andalucía).
- Secretaria de la Mesa: D. Antonio Moreno Grimaldi. Suplente: D. Antonio Herrera Bermejo.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá en un plazo no superior a veinte días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Comenzará en acto público la apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados, se procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación contenida en los mismos.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

A continuación, si no hiciera falta subsanar ningún defecto, y siendo el único criterio a considerar el precio, se procederá a la apertura del Sobre B, y se entenderá la mejor oferta aquella en la que el licitador ofrezca pagar el mejor precio por el aprovechamiento.

Se excluirán del procedimiento de licitación aquellas ofertas que no presenten la documentación completa y conforme a los modelos establecidos en los Anexos del presente Pliego.

La mesa de contratación clasificará por orden creciente las proposiciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo anterior.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único criterio objetivo que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el precio, adjudicándose a aquel que, sin ofertar por debajo del precio de licitación, del oferte el precio más alto.

Para determinar el precio más alto se atenderá al importe ofertado, de conformidad con lo siguiente:

Puntos máximos por mejor oferta económica: hasta 100 puntos.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

La oferta más económica será valorada con 100 puntos y el resto de las ofertas se valorarán mediante proporción inversa:

Valoración (A) = puntuación de la oferta 100 x oferta más económica / oferta a valorar

14. GARANTÍA DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100 del precio final ofertado** por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto a la devolución y cancelación de las garantías, el artículo 102.1 del mismo texto legal “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”. En su apartado 5) “Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100”.

15. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía indicado en el anexo I.
- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato y al corriente en el





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

pago del mismo, aportando al efecto el alta, referida al ejercicio corriente, o carta de pago del último recibo del IAE, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de que el adjudicatario propuesto ejerza una actividad no sujeta al IAE, deberá presentar una declaración responsable justificativa al respecto.

- Justificante de haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.
- En el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato.
- Justificante de haber constituido garantía definitiva en modo análogo a la garantía provisional y por el importe establecido en el anexo I.
- Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la Declaración responsable (Anexo 2).

La documentación presentada por la persona adjudicataria será trasladada a Secretaría para su examen. Si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a la persona licitadora por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o por cualquier otro medio que deje constancia de su requerimiento, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. En todo caso, deberá quedar constancia documental en el expediente del traslado de dicha comunicación. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

La falta de aportación de esta documentación en el mencionado plazo se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **5 días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía constituida por el licitador.

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago con carácter previo a la formalización del contrato.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

III. RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO.

La persona titular del contrato de aprovechamiento deberá observar y cumplir estrictamente la normativa general y sectorial que resulte de aplicación en el ámbito territorial y material del contrato de aprovechamiento.

18.1. DERECHOS DE LA PERSONA TITULAR DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO.

Serán derechos de la persona titular del contrato de aprovechamiento:

1. Derecho a utilizar el terreno forestal objeto del contrato de aprovechamiento forestal para efectuar el aprovechamiento forestal adjudicado, así como aquellas otras actividades necesarias o convenientes, complementarias o accesorias para la correcta ejecución del mismo, aportando para ello los medios materiales y personales, propios o ajenos, que le sean precisos.

El Ayuntamiento no será responsable en el caso de que la persona titular del contrato de aprovechamiento no lograra obtener las licencias, autorizaciones e informes que resultaran preceptivos para el citado aprovechamiento forestal, con lo que, en el referido supuesto, no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento ninguna indemnización de daños y perjuicios por el mencionado motivo.

2. Derecho a exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales que le fueran exigibles en virtud del contrato suscrito.

18.2. OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO.

Serán obligaciones de la persona titular del contrato de aprovechamiento:

1. La persona titular del contrato de aprovechamiento asume la obligación de abonar el canon que sirva como contraprestación a la Administración titular de los recursos objeto de aprovechamiento forestal por el aprovechamiento de dichos recursos en los plazos previstos en el presente pliego.
2. La persona titular del contrato de aprovechamiento también estará obligada a abonar los tributos que graven las actividades vinculadas a dicho aprovechamiento forestal.
3. La persona titular del contrato de aprovechamiento deberá obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera para la ejecución del mismo.

El importe de estas cargas derivadas de la ejecución de los aprovechamientos forestales autorizados forma parte de los gastos asumidos en la proposición económica y conforme a esta estipulación se traslada la obligación de pago a la persona titular del contrato de aprovechamiento, quien indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente estipulación.

4. La persona titular del contrato de aprovechamiento tendrá la obligación de conservar los terrenos forestales donde se desenvuelvan las actuaciones derivadas del aprovechamiento forestal objeto del contrato. Así, la persona titular del contrato de aprovechamiento tendrá la obligación de devolver los citados terrenos forestales en su estado físico y jurídico primitivo, a excepción de las modificaciones derivadas del





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

aprovechamiento forestal determinado durante el plazo de vigencia del contrato.

5. La persona titular del contrato de aprovechamiento estará obligada a mantener suscrita y abonar las primas correspondientes a un seguro que cubra los posibles daños ocasionados en los terrenos forestales donde se desenvuelvan las actuaciones derivadas del aprovechamiento forestal objeto del contrato, así como a mantener suscrito y abonar las primas correspondientes a un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incumbiéndole indemnizar los daños y perjuicios que su actividad cause a terceros. El beneficiario del seguro de daños deberá ser la Administración concedente del contrato de aprovechamiento, quien determinará el importe mínimo de cada póliza de seguro a suscribir en atención a las circunstancias de cada caso.

Con anterioridad a la firma del acta de inicio, la persona titular del contrato de aprovechamiento deberá aportar al órgano competente la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones sobre la suscripción de seguros anteriormente citadas. En el caso de que el plazo de ejecución del contrato de aprovechamiento sea superior a un año, la acreditación documental del cumplimiento de las citadas obligaciones tendrá una periodicidad anual a contar desde la firma del acta de inicio. El incumplimiento del plazo no impedirá la firma del acta de inicio, si bien no comenzarán efectivamente las actuaciones de aprovechamiento sin la aportación de la documentación.

6. La persona titular del contrato de aprovechamiento tendrá la obligación de cumplir íntegramente sus obligaciones laborales y de Seguridad Social con relación a los trabajadores adscritos a la actividad a desarrollar en los terrenos forestales objeto de contrato de aprovechamiento. Además, la persona titular del contrato de aprovechamiento deberá dejar indemne al Ayuntamiento ante cualquier reclamación que las personas empleadas por aquélla o las personas profesionales, colaboradoras o dependientes, le dirijan a la Comunidad Autónoma alegando cualquier tipo de responsabilidad directa o subsidiaria de ésta última derivada de unas relaciones laborales o mercantiles que resultan totalmente ajenas al Ayuntamiento.
7. La persona titular del contrato de aprovechamiento se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona titular del contrato de aprovechamiento de contratadas, subcontratadas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución del aprovechamiento objeto de contrato estará sujeta a la legislación vigente y, en su caso, a las condiciones establecidas en este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud, la persona titular del contrato de aprovechamiento deberá tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedica, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus personas trabajadoras y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

8. La persona titular del contrato de aprovechamiento deberá designar y comunicar a la Delegación Territorial competente en materia forestal por razón del territorio, con





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

anterioridad a la firma del acta de inicio, el nombre, cualificación profesional y datos de contacto (teléfono móvil, correo electrónico, etc) de la persona responsable de las actividades autorizadas. Esta persona tendrá capacidad para representar a la persona titular del contrato de aprovechamiento en todo cuanto se refiera a las actividades de aprovechamiento forestal objeto del contrato, será la responsable de dirigir dichas actividades, actuará como interlocutora con la Administración e informará y prestará completa colaboración a las personas designadas por esta última para el control y supervisión de las actividades autorizadas.

9. La persona titular del contrato de aprovechamiento no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que otras personas puedan efectuar sobre los terrenos objeto de aprovechamiento forestal.
10. La persona autorizada deberá prestar completa colaboración a autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus potestades administrativas.
11. La persona autorizada, en ningún caso, podrá realizar actuaciones que supongan el ejercicio de potestades reservadas a autoridades y funcionarios públicos. Ni efectuar tareas ordinarias de la Administración que en todo caso deberían ser realizadas por el personal de ésta.
12. La persona titular del contrato de aprovechamiento también deberá cumplir las restantes obligaciones previstas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares y todas aquellas derivadas de la legislación aplicable.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

En cumplimiento del artículo 202.2 de la LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental y de tipo relativas al empleo habrá que remitirse a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas redactados por la Consejería de Medio Ambiente; en la que se establece como condición especial de ejecución “ Las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, que se exigirá es la eliminación de todo tipo de residuos no orgánicos generados por los trabajadores de la operación de descorche y los encontrados por ellos en el desarrollo de su labor”.

La Dirección Técnica del aprovechamiento será llevada por el personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente, el cual dictará cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones y a las que se someterá el rematante.

La Administración tendrá derecho a:

1. Exigir a la persona titular del contrato de aprovechamiento el cumplimiento íntegro de las obligaciones desarrolladas en el apartado anterior del presente pliego.
2. La facultad de inspeccionar la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal para garantizar que se efectúa de acuerdo con los términos del contrato.
3. Exigir el cumplimiento del resto de obligaciones que le fueran exigibles a la persona titular del contrato de aprovechamiento en virtud de la normativa aplicable.

Serán obligaciones de la Administración las que se enumeran a continuación:

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

1. Poner a disposición de la persona titular del contrato de aprovechamiento el terreno forestal objeto del mismo.
2. Designar a una persona responsable de controlar y supervisar las actividades de aprovechamiento forestal.
3. Cumplir las restantes obligaciones previstas en este pliego o derivadas de la legislación aplicable.

20. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

La persona titular del contrato de aprovechamiento no podrá ceder a un tercero, directa o indirectamente, total o parcialmente, la posición que se deriva del contrato, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo, sin la previa obtención del consentimiento de la Administración, que deberá otorgarlo expresamente y por escrito en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la solicitud de cesión. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del RPA, únicamente se admitirán subrogaciones o cesiones del contrato de aprovechamiento cuando se hagan en favor de una persona que reúna las condiciones necesarias para contratar con la Administración. En el caso de que la Administración acepte la subrogación o cesión del contrato de aprovechamiento, la garantía constituida por la persona inicialmente titular del contrato de aprovechamiento se mantendrá hasta que la persona cesionaria sustituya dicha garantía.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de aprovechamiento podrá ser modificado por razones de interés público, debiendo quedar tales circunstancias acreditadas y justificadas detalladamente por el órgano técnicamente competente.

La modificación requerirá el mutuo acuerdo de las partes implicadas, la no alteración del objeto, naturaleza y características del contrato de aprovechamiento, así como el respeto del ordenamiento jurídico y el derecho a una buena administración. Extremos que deberán ser acreditados por el órgano competente.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de aprovechamiento forestal se resolverá por las siguientes causas:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular del contrato o extinción de su personalidad jurídica.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la persona titular del contrato.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
- d. Mutuo acuerdo.
- e. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona titular del contrato, declarado por el órgano que adjudicó y formalizó el contrato.
- f. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

- g. Incurrir la persona titular del contrato, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la normativa de contratos del sector público.
- h. El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de prevención de riesgos laborales y de la normativa sectorial de aplicación.
- i. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, incluido el abandono por parte de la persona titular del contrato. Se entenderá como abandono, siempre que no sea por causas imputables a la Administración, que el aprovechamiento forestal objeto del contrato haya dejado de ejecutarse, o que no se efectúe con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en los plazos estipulados en el programa de actividades aprobado.
- j. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados.
- k. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

23. ACTA DE INICIO.

La persona titular del contrato de aprovechamiento forestal no podrá iniciar las actividades asociadas al contrato de aprovechamiento forestal suscrito hasta la emisión del acta de inicio por el que se hará entrega de los terrenos forestales objeto de aprovechamiento forestal.

En el acta de inicio se describirá la localización y el estado de la superficie afectada, así como las características y el estado de los recursos objeto de aprovechamiento.

El acta de inicio deberá ser suscrita conjuntamente con el pliego de prescripciones técnicas particulares. La emisión del acta de inicio se hará dentro del mes siguiente a la formalización del contrato de aprovechamiento forestal.

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable de la ejecución del contrato será D. **Alfonso de las Peñas García**, Técnico del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones medioambientales.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

ejecución del contrato.

25. FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, RECONOCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Finalizadas las actividades de aprovechamiento forestal o alcanzado el plazo de ejecución del contrato, se procederá a la operación de reconocimiento final, a la que concurrirán las mismas personas que lo hicieron en el acta de inicio. De esta operación se levantará Acta en la que además de los datos y operaciones previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, se consignará el estado de las superficies de actuación y, en su caso, el cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte ejecutadas por la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal como contraprestación por los recursos forestales aprovechados, así como de las mejoras que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieren sido ofertadas por ésta.

En el caso haberse producido por la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal daños en la vegetación remanente, las vías de saca u otras infraestructuras del monte se levantará acta y se le notificará la obligación de reparar a su costa los daños causados.

Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, de las operaciones complementarias y, en su caso, realizadas todas las reparaciones pertinentes, se devolverán al adjudicatario la fianza y se iniciará el plazo de garantía, al final del cual si no se han producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverla la fianza definitiva.

De no llevarse a cabo las operaciones de eliminación de residuos, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectadas, la Administración podrá ejecutarlas de forma subsidiaria con cargo a la garantía prestada por la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal.

Las operaciones expresadas en el párrafo anterior, ejecutadas de forma subsidiaria por la Administración, así como los aprovechamientos indebidos efectuados serán valorados por la persona responsable designada. Resultado de la valoración conjunta se elaborará un documento de pago que será notificado a la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal que, en su caso, deberá abonar los gastos generados que excedan del importe de la garantía en el plazo establecido en dicha notificación. Transcurrido el plazo, los gastos generados que excedan del importe de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos y reintegrarse a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

En todo caso, la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal responderá ante las posibles reclamaciones patrimoniales que se deriven por daños producidos a fincas terceras durante la ejecución del aprovechamiento.

26. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

De todos los daños y perjuicios, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor, o en las vías forestales y demás infraestructuras forestales utilizadas, se hará responsable a la persona titular del contrato de aprovechamiento forestal, a menos que este denuncie a los autores dentro de los diez días siguientes a aquel en que tales hechos fuesen





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

La persona titular del aprovechamiento será exonerada de toda responsabilidad si el oportuno procedimiento sancionador o judicial correspondiente le exculpa de toda participación en los hechos y no se dirige sanción o condena, una vez resueltas de manera firme.

IV. JURISDICCIÓN.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

27. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes sobre este tipo de contratos, no obstante, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los actos jurídicos separables que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato de aprovechamiento forestal objeto de este pliego.

Los adjudicatarios de este tipo de contratos se someten expresamente a los juzgados y tribunales correspondientes a la población donde radique el órgano competente para la adjudicación del contrato para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del mismo.

- **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.

El adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles en la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la obtención de los datos, seguridad de los mismos y deber ser secreto, así como cumplir las instrucciones recibidas, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.

El adjudicatario y el personal encargado de la gestión de los servicios públicos contratados deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo

En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

El adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver el órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

1.- **EXPEDIENTE N.º:** 963/2024

2.- **OBJETO DEL CONTRATO:** Adjudicación del Aprovechamiento de piñas Pinus pinea L, correspondiente a los años 2024-2025 en los Montes de Propios de este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, oferta mejor relación calidad precio, sobre la base del precio, único criterio de adjudicación.

3.- **TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Urgente.

4.- **ÓRGANO CONTRATANTE:** El órgano de contratación es el Alcalde.

5.- **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Procedimiento abierto, oferta mejor relación calidad precio, sobre la base del precio, un único criterio de adjudicación.

6.- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** El único criterio objetivo que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el precio, adjudicándose a aquel que, sin ofertar por debajo del precio de licitación, del oferte el precio más alto.

Para determinar el precio más alto se atenderá al importe ofertado, de conformidad con lo siguiente:

Puntos máximos por mejor oferta económica: hasta 100 puntos.

La oferta más económica será valorada con 100 puntos y el resto de las ofertas se valorarán mediante proporción inversa:

Valoración (A) = puntuación de la oferta 100 x oferta más económica / oferta a valorar

7.- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** Plazo total del contrato: será comprendido entre el 15 de noviembre de 2023 y el 15 de abril de 2024.

8.- **TIPO DE LICITACIÓN:** El presupuesto base de licitación se fija en

- **TRES MIL EUROS (4.500)**
- **TRESCIENTOS EUROS (450) DE IVA (10%).**
- Ascendiendo a una cantidad total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.950) (IVA INCLUIDO)** por el total del aprovechamiento anual.

9.- **GARANTÍAS**

Garantía provisional: En este contrato no se va a exigir garantía provisional.

Garantía definitiva: **5%** del importe de adjudicación sin IVA

10.- **PAGO:**

Antes de iniciar el aprovechamiento, deberá efectuar los siguientes ingresos:

- ◆ El 85% del importe de adjudicación más la totalidad del IVA correspondiente al importe de adjudicación según indicaciones de este Ayuntamiento, entidad La Caixa ES95 2100 8504 78 2200100690.
- ◆ El 15% del importe de adjudicación (IVA no incluido) al Fondo de Mejoras, se ingresará según indicaciones de este Ayuntamiento, entidad La Caixa ES31 2100 8504 78 2200096022.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

El pago del aprovechamiento se realizará dentro de los 20 días siguientes a la adjudicación sin que en ningún momento se pueda proceder a la recogida de piña alguna antes de haber realizado dicho pago.

11.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Plazo: 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio.

Lugar: A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE).
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

12.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Solamente deberá presentar la documentación indicada en este apartado, aquellos licitadores que resulten adjudicatarios tal como se establece en la declaración responsable.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará a través de los siguientes medios, según los artículos del 87 al 91 de LCSP, y el 67.7 y artículo 11.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto:

La justificación de la solvencia **Económica y Financiera** del empresario podrá acreditarse por:

o Seguro de indemnización por riesgos profesionales con las siguientes especificaciones: **Características del riesgo:** La actividad de las empresas es la extracción de las piñas del monte así como el tratamiento, manipulación y almacenaje de dichas materias tanto en proceso como producto terminado.

Riesgos que debe cubrir el seguro:

- Daños derivados de la realización de los trabajos propios del riesgo asegurado en todos los centros de producción y venta.
- Daños derivados del uso de la maquinaria y aperos necesarios para la realización de los trabajos propios de la actividad, desde la extracción de la piña.
- Daños producidos por la utilización de dicha maquinaria durante los trabajos propios de sus características, incluso cuando se produzcan por incendio o explosión originados por la misma.
- Daños causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleos en el ejercicio de las funciones propias de su actividad laboral.

El capital mínimo exigible **será de 4.950 €.**

Vigencia del Seguro: 15 de noviembre de 2024 a 15 abril del 2025.

La justificación de la solvencia **técnica o profesional**, del empresario se acreditará por el siguiente medio:

- Se deberá indicar el personal técnico integradas o no en la empresa que vayan a realizar los trabajos. (si los hubiera).
- Tendrá que indicar la maquinaria, material que se dispondrá para la ejecución del contrato.

Para el caso de ser una empresa de nueva creación los requisitos mínimos para acreditar la solvencia técnica serán:

- Se deberá indicar el personal técnico integradas o no en la empresa que vayan a realizar los trabajos. (si los hubiera).
- Tendrá que indicar la maquinaria, material que se dispondrá para la ejecución del contrato”.

En este contrato, la Ley dispone que no será exigible la clasificación del empresario, disponiendo igualmente que para dichos contratos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, atendiendo para ello a su código CPV 7723110008-8.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Servicios de Gestión Forestal, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia desarrollados en el párrafo anterior.

13.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

D./ D^a. _____,
con domicilio en _____, C/
n.º _____, n.º _____, con NIF
n.º _____, en representación de la
Entidad _____,
con NIF n.º _____,

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la **ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS PINUS PINEA L, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2024-2025 EN LOS MONTES DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO, SOBRE LA BASE DEL PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**, cuyo contrato a continuación se especifica, y a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas e informes, anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando la siguiente oferta:

EXPEDIENTE N.º: 963/2024
PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL SIN IVA:
IMPORTE TOTAL DE IVA:
PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL CON IVA:

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2024

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

D./ D^a. _____,
con domicilio en _____, C/
n.º _____, n.º _____, con NIF
n.º _____, en representación de la
Entidad _____,
con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación Aprovechamiento de piñas de pino piñonero en el Grupo de Montes de Alcalá de los
Gazules propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en la campaña 2023-2024,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la **ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS PINUS PINEA L, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2024-2025 EN LOS MONTES DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO, SOBRE LA BASE DEL PRECIO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:
 - o Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
 - o Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - o Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - o Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - o Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Solo en caso de empresas extranjeras).*
 - o Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Dirección de Correo electrónico. Que designa la siguiente dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC: _____

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Plaza Alameda de la Cruz 14, Alcalá de los Gazules, 11180 (Cádiz). Tfno. 956420330. Fax 956420549





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2024

Firma del declarante,

Fdo.: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

